



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ORP

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

SERVIDUMBRE

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARXO AURELIO OSORIO Y OTROS

2020-00519

#### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver los memoriales allegados el 8 de febrero de 2021 por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando: i) el emplazamiento de los demandados ii) que se reconozca personería como apoderada principal a la bogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS y a la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICON para actuar como apoderada suplente dentro del proceso de la referencia, iii) allegando constancia de la consignación de título judicial, realizado el día 27 de enero de 2021 por valor de \$3.265.525 y por último el memorial presentado el 9 de marzo de 2021 solicitando corrección del auto calendado el 20 de enero de 2021;

Ahora bien, en relación a la solicitud de emplazamiento por ser procedente y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de enero de 2021, se dispuso en su numeral cuarto el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO OSORIO NIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA OSORIO NIÑO, sin que hasta la fecha se haya allegado la publicación de la mentada orden, en aras de dar continuidad al presente trámite, se accederá a proceder al emplazamiento de los demandados, de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, que dispone desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, el emplazamiento se hará sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

“(…) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

Por lo anotado anteriormente se ordenara a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO OSORIO NIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA OSORIO NIÑO, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otro lado, revisado el expediente observa el Despacho que, la Representante legal de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P (ESSA), a través de memorial presentado con la demanda confiere poder a la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1 098 659 771 con T.P No. 225.850 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 1 098 730 524 y T.P 268.399 del C.S. de la J. como apoderada suplente para que asuman los intereses de la entidad en los casos que se requiera dentro del presente proceso, por ausencia de la apoderada principal.

Así las cosas por ser procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Art. 5º, se reconocerá a la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1 098 659 771 con T.P No. 225.850 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 1 098 730 524 y T.P 268.399 del C.S. de la J. como apoderada suplente en los términos y efectos del poder allegado con la demanda.

En relación a la constancia de la consignación de título judicial, realizado el día 27 de enero de 2021 por valor de \$3.265.525 correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la imposición de servidumbre dentro de esta actuación. Entonces, sería del caso continuar con el trámite respectivo sino se advirtiera que falta surtir el emplazamiento de los demandados, sin embargo y en aras de evitar futuras irregularidades y/o nulidades, este Despacho procede a efectuar control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P., así:

En la providencia del 20 de enero de 2021 se omitió ordenar la inspección judicial sobre el predio objeto de la Litis, tal y como lo exige el inciso 2º del Artículo 376 del C.G.P., razón por la cual se

ordenará la práctica de la INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito al predio “EL GUAYACÁN Y RODEO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13626 afectado con la servidumbre, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Suaita, departamento de Santander, que se encuentra determinado por los linderos especificados en la Escritura Pública número 260 del siete (7) de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Segunda de Socorro.

Para lo anterior, se ordena comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SUAITA, SANTANDER (R), a quien se le confieren las facultades señaladas en los Artículos 37 y 40 del C.G.P., incluso para designar el perito correspondiente.

Cumplido lo anterior, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite respectivo

Por ultimo en relación a la corrección del auto calendado el 20 de enero de 2021 se resolverá la solicitud, respecto del error mecanográfico que se presenta en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo en el Artículo 286 del Código General del Proceso que dice:

“(…) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto .  
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (…)”

Revisado el expediente y de conformidad con esta norma se observa que, en el numeral séptimo del auto adiado el 20 de enero de 2021 se dijo; - ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-42615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro- es decir que se dijo un número de folio de matrícula inmobiliaria que no corresponde al solicitado en la demanda. Siendo lo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13626, por tratarse del solicitado por la parte actora.

Advertido el error anotado, el Despacho dispondrá la corrección del auto calendado el 20 de enero de 2021 numeral séptimo en el sentido que se ORDENA la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-13626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Por lo anterior el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO OSORIO NIÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBINA OSORIO NIÑO, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1 098 659 771 con T.P No. 225.850 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la Dra. LAURA FERNANDA FORERO PICON identificada con cedula de ciudadanía No. 1 098 730 524 y T.P 268.399 del C.S. de la J. como apoderada suplente dentro del presente proceso en los términos y efectos del poder allegado con la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica de la INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito al predio “EL GUAYACÁN Y RODEO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13626 afectado con la servidumbre, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Suaita, departamento de Santander, y se encuentra determinado por los linderos especificados en la Escritura Pública número 260 del siete (7) de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Segunda de Socorro.

**CUARTO: COMISIONAR** a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SUAITA, SANTANDER (R), a quien se le confieren las facultades señaladas en los Artículos 37 y 40 del C.G.P., incluso para designar el perito correspondiente. Para la práctica de la INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito al predio “EL GUAYACÁN Y RODEO” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13626 afectado con la servidumbre, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Suaita, departamento de Santander, y se encuentra determinado

Comentado [IP1]:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

por los linderos especificados en la Escritura Pública número 260 del siete (7) de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Segunda de Socorro.

Cumplido lo anterior, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite respectivo

**QUINTO: CORREGIR** en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto de fecha veinte (20) de enero de 2021, en la cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula N°. 321-13626, quedando así:

**SEPTIMO:** ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-13626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Para tal fin líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Socorro (S), de conformidad con el artículo 592 del CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO  
JUEZ